

PROHIBICION
DE LA

f 2465

ENSEÑANZA POR BENTHAM. ✓

B. N. C. F. Pineda 469 (520)

Año de 1836

ES indudable, i basta leer la obra para conocerlo, que el juriconsulto Inglés Jeremias Bentham era materialista, i que basando su doctrina en principios subercivos (a) destruye por sus cimientos la relijion de Jesu-Cristo, i sanja los mas adecuados para trastornar tambien la tranquilidad, i buen orden de la sociedad. Fué por esto que desde el año de 1827 en que principió la enseñanza de lejislacon por dicho autor; los pocos ciudadanos que tuvieron algun conocimiento de él empeñaron á clamar contra ella; i este clamor se ha ketlio despues jeneral desde que se ha jeneralizado tambien el conocimiento de las pesimas doctrinas que enseña. La Direccion jeneral de estudios, á quien la lei de 18 de marzo de 1826 encomendó la formacion del plan para el establecimiento de escuelas, i universidades, i apregló jeneral de la enseñanza; las cámara de provincia de Cartajena, Buenaventura, i Veraguá, muchos vecinos de Popayan, le Cali, Honda, i Bogotá, i ciudadanos ilustrados en los papeles publicos han patentizado, que ellos se oponen á los dogmas de nuestra relijion, á la buena moral, i á la tranquilidad del estado; i han pedido á las autoridades competentes que se suprima la enseñanza no solo de Bentham, sino tambien de Tracy i de los otros autores que enseñan doctrinas semejantes. Si este clamor fuera mas que tubiente en una monarquía para obligar al Soberano á acceder á tan justas reclamaciones; quanto mas debe serlo en un gobierno popular representativo para que los apoderados del pueblo decreten conforme á la voluntad de este que es el Soberano? En nuestro sistema la lei es " la espresion de la voluntad jeneral " ¿ pues como contra la voluntad de los granadinos bien pronunciada en este asunto, habria de continuar la enseñanza por Bentham, Tracy, i demas autores perjudiciales? Si esto sucediera, incurririamos en una anomalia, ó mas bien implicacion manifiesta, por que tendríamos pueblo soberano sin soberania, pueblo libre sin libertad para hacerse el bien, i agentes de la nacion que pudiesen mas que ella, i por lo mismo irresponsables contra la espresa disposicion del artículo 3 de la constitucion. Tal hipotesis daria mala idea del gobierno popular representativo que nos rige, los pueblos se persuadirian de que es una quimera inventada para figurar á su nombre, i quien sabe cuales serian las consecuencias; nosotros nos horrorizamos al considerarlas!

Penetrados de estas razones 17 ilustres Senadores (b) firmaron, i presentaron un proyecto de decreto que prohibe la enseñanza de lejislacon civil i criminal por Jeremias Bentham, i el Senado casi con unanimidad de votos lo aprobó.

Los Senadores pues de 1836 son benemeritos de la patria, por que se han manifestado aviantes de ella, i dignos representantes del catolico pueblo granadino. La nacion sabrá, apreciar, i recompensar el merito i servicios de unos ciudadanos que han sabido corresponder á la confianza que hizo de ellos.

Esperamos que los honorables diputados de la cámara de representantes, no solamente aprobarán el citado decreto, sino que para llenar los deseos de la Nueva Granada estenderan la prohibicion á Tracy i demas autores, cuyas doctrinas sean contrarias á la relijion de Nuestro Señor Jesu-Cristo, i á la tranquilidad de la Republica. Por lo que respecta al Poder Ejecutivo estamos ciertos de que el decreto aprobado por las camaras legislativas tendra la sancion, por que sabemos que el Presidente del estado lo encuentra justo, conveniente, i aun necesario, despues de que la nacion se ha pronunciado contra la enseñanza por dichos autores.

(a) Toda la doctrina de Bentham está basada en el principio de utilidad, i entiende por tal el buscar el placer, i huir del dolor, ó de la pena. Al contrario, Jesucristo en su evangelio en todas sus paginas nos exorta á la penitencia, es decir, al dolor, á las privaciones; i á la fuga de los placeres: declara terminantemente, que no puede ser su discipulo el que no se niega asi mismo, i toma su cruz; que no estrará en su reino el que no haga penitencia; i que es preciso sacarnos los ojos, i cortarnos pies, i manos, si estos miembros nos estorvan para seguirlo. Hasta los niños saben, que son bien aventurados los que lloran, los que padecen persecucion, i los pobres de espíritu. Al Cielo no entrará el que no se semeje á Cristo, yaron de dolores, por que no es mejor el siervo que su señor. Toda la sagrada escritura tanto en el Viejo como en el Nuevo Testamento, enseña la misma doctrina. Lucidós pues quedabamos con no cuidar, sino de disfrutar placeres, i huir de las penas, como quiere Bentham.

(b) Antonio Mulo, Manuel del Cantillo, José Cornelio Valencia, José Maria Recgan, Jeronimo Garcia, Luis R. Rieux, Elias Puyana, Valentin Fries, José Joaquin Guerrero, Juan Crisostomo Garcia Evisa, Antonio Torres, Policarpo Uricochta, José de Torres Estans, Pio Castellanos, Juan Maria Gomez, Blas Arosemena, Agustín Sarusti.

C 15

Así, los funcionarios públicos investidos con los poderes legislativo, i ejecutivo en 1836, probarán con evidencia al mundo entero, que conocen sus deberes, i cumplen con ellos, que procuran el bien público, i que no abusan de la autoridad que se ha depositado en ellos tiranizando la opinion de la nacion de quien se confiesan agentes i no soberanos, conforme al artículo 3 ya citado de la constitucion. De este modo, lejos de cargar con una responsabilidad inmensa, se harán acredores á la gratitud del pueblo su comitente. El proyecto, del Senado que prohibe la enseñanza por Bentham, es en sustancia como sigue.

EL SENADO, I CAMARA DE REPRESENTANTES REUNIDOS EN CONGRESO.

Conforme á la atribucion, decima quinta del artículo 74 de la constitucion, i vistas las reclamaciones de varias cámaras, de provincia i respetables vecindarios.

DECRETAN.

ARTICULO 1.º Se suprime en todas las universidades, i colejos de educacion de la República, la enseñanza de los principios de legislación universal por la obra de Jeremias Bentham.

Los dos siguientes artículos de este decreto, los omitimos por no esponernos á una equivocacion en el modo como hayan sido redactados; pero ellos contienen la disposicion de que se forme por una comision un curso de legislación universal, en consonancia con los principios de la sana moral, i con los dogmas de la religion, que profesan los granadinos, el cual debe ser aprobado por la Direccion jeneral de estudios.—Bogotá Abril 8 de 1836. (c)

(c) La camara de representantes, segun se nos ha informado, rechazó en la noche del 8 del corriente el sabio i piadoso decreto del senado, de que hemos hecho merito, por 24 votos contra 19. Nos asombramos de lo que referimos; pero observése, que habiendo sido aprobado el proyecto en el senado por casi todos sus miembros, i habiendose obtenido en la de representantes 19 por él, tenemos en el congreso una mayoría muy respetable, que nos consuela para que la esperanza pública, i los nobles deseos de la nacion no sean burlados.

BOGOTA. — Imprenta de Antonio Mora Pelaez.—Año de 1836.

f 2465